

# **ESTATUTO DE COOPEMAPRO R.L.**

## **Capítulo Primero**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1).**

Bajo la denominación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Maestros Profesores Pensionados y en servicio abierto a la comunidad (COOPEMAPRO R.L.), se constituye una asociación Cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social, y por lo que disponga la legislación en la materia en todo lo no especificado en el mismo, o en sus reglamentos internos.

#### **Artículo 2).**

El domicilio de la Asociación para efectos legales será la provincia de Guanacaste, cantón 03, distrito Primero pero podrá establecer sucursales o locales de servicios en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 3).**

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea de delegados. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las 2/3 partes de los delegados presentes con derecho a voz y voto. Dicho proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria a los delegados. Además, cualquier reforma Estatutaria deberá ser aprobada, antes de su entrada en vigencia, por la Superintendencia General de Entidades Financieras (S.U.G.E.F.)

#### **Artículo 4).**

La Cooperativa se constituye por plazo indefinido.

## **Capítulo Segundo**

### **De sus Objetivos y Operaciones**

#### **Artículo 5).**

Los objetivos generales y específicos con lo que se constituye esta Cooperativa son:

- A. Brindar a los asociados facilidades de crédito, ofreciendo asesoría en la Administración de sus recursos.
- B. Promover el bienestar social y económico a sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- C. Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación Cooperativa.
- D. Estimular el ahorro sistemático entre sus asociados.
- E. Promover las actividades culturales, físicas, sociales y educativas entre los asociados.
- F. En general lo que establece en efecto la Legislación en la materia.

#### **Artículo 6).**

La Cooperativa podrá realizar exclusivamente con sus asociados, las siguientes operaciones activas en el país.

- A. Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades financieras de la Cooperativas y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo de las operaciones activas que podrá otorgarse a cada persona natural o jurídica será de una suma equivalente al 20% del Capital Ajustado de la entidad. Los créditos que se otorguen a los asociados están comprendidos en estas limitaciones.
- B. Comprar, descontar y aceptar una garantía: pagarés, certificados y cédulas de prendas, letras de cambio, hipotecas y en general toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- C. Efectuar inversiones en títulos valores emitidas por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes N. 1644 del 26 de setiembre

de 1953, N° 5044 del 07 de setiembre de 1972 y la N° 7201 del 10 de octubre de 1990 o pertenecientes al Sistema financiero Cooperativo y regulada por la Ley # 7391 del 20 de abril de 1994, así como la # Ley 7732 del 27 de enero de 1998.

#### **Artículo 7).**

La Cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

- A. Con su Capital Social.
- B. Con la recepción de ahorros a la vista de sus asociados.
- C. Con la contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- D. Con la captación de recursos de sus asociados.

#### **Artículo 8)**

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías ni bienes raíces que no sean las indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones en cuyo caso se otorgará por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras, un plazo razonable para la venta, que no podrá ser menor de un año. El ingreso recibido por la venta de estos bienes, se contabilizará en el estado de resultados y será retornable a los asociados.

#### **Artículo 9)**

Podrán efectuarse con asociados o no asociados las siguientes operaciones de confianza:

- A. Recibir para su custodia fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- B. Efectuar cobros o pagos por cuenta ajena.
- C. Establecer fondos de retiro y de mutualidad de acuerdo con la ley.
- D. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía ya sean asociados o no.

Los excedentes generados por las operaciones con los asociados, no serán retornables y deberán destinarse a reservas repartibles.

## **Artículo 10)**

La Cooperativa podrá participar en organizaciones Cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su patrimonio.

Podrá realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y las leyes que rigen la materia.

## **Capítulo Tercero**

### **De los Asociados**

## **Artículo 11)**

El número de asociados será ilimitado y podrán hacerlo los que reúnen los siguientes requisitos:

- A. Los interesados en ser asociados siempre que no sean dueños o socios de empresas mercantiles que se distinguen a actividades similares al giro principal de la Cooperativa, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley # 4179 y sus reformas.
- B. Que presente su solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración y ser aceptado por éste.
- C. Que no persigan fines de lucro.
- D. Suscribir certificados de aportación y cubrir por lo menos el 25% del Capital Social Cooperativo.
- E. Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.
- F. Que se paguen la suma de ¢200.00 como cuota de admisión por una sola vez.
- G. Que no busquen privilegios especiales de ninguna especie.
- H. Ser leales con la Cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- I. Todos los menores de acuerdo al artículo 18 del código de la niñez y la familia. Los menores de 12 años solo tendrán derecho a voz. Los adolescentes solo tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar órganos directivos; pero nunca podrán representar a la asociación cooperativa ni asumir obligaciones en su nombre.
- J. **Artículo 12**

El Consejo de Administración estudiará las solicitudes de admisión de nuevos asociados, en cualquiera de sus reuniones regulares, pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la Cooperativa. Podrán ser asociados las personas físicas y las personas jurídicas que no persigan fines de lucro que reúnan los requisitos establecidos en este ESTATUTO.

## **Capítulo Cuarto**

### **Derechos de los Asociados**

#### **Artículo 13).**

Son derechos de los asociados:

- A. Realizar en la Cooperativa las operaciones y actividades a fines con los propósitos de la misma.
- B. Ser electores y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la Cooperativa, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso I de este estatuto.
- C. Gozar de voz en las Asambleas que se celebren.
- D. Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.
- E. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa.
- F. Pedir la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados.
- G. Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- H. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma.
- I. Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo y de las Reservas Legales.
- J. Hacer uso de todos los servicios que la Cooperativa establezca.

- K. Desempeñar las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- L. Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la Cooperativa.
- M. Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.

## **Capítulo Quinto**

### **Son deberes de los asociados**

#### **Artículo 14**

Son deberes de los asociados:

- A. Cumplir las disposiciones de éste Estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, Comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- B. Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos en la Cooperativa y hacer uso de sus servicios.
- C. Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.
- D. Asistir a todas las reuniones de asociados a las cuales sean legalmente convocados, así como a las Asambleas Generales participando en sus deliberaciones y resoluciones.
- E. Desempeñar el trabajo que se les encomienda, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y sean leales en el cumplimiento de éstos.
- F. Nombrar beneficiario ante la Cooperativa.
- G. Cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para efectos de retiro.
- H. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- I. Velar por el engrandecimiento de la asociación y darle todo su apoyo.
- J. Todo lo demás que establezca este estatuto.

### **Artículo 15)**

La condición de asociado se pierde por:

#### *Fallecimiento*

Separación voluntaria de la Cooperativa mediante presentación escrita de su renuncia al Consejo de Administración.

Por exclusión cuando el asociado deje de cumplir con el requisito indicado en el inciso A del artículo 11 de este Estatuto o cuando en alguna de los causales del artículo 17 de este Estatuto.

### **Capítulo Sexto**

### **CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

#### **Artículo 16)**

El Consejo de Administración podrá aplicar la suspensión de un asociado cuando este quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo 14 de este estatuto. Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado, salvo que la falta sea catalogada de grave y cause, daño económico o moral a la Cooperativa en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio de cargos o derechos como asociado, sin que el asociado sea previamente amonestado hasta que se realice la Asamblea que conozca del asunto.

#### **Artículo 17**

Son causas de exclusión de un asociado las siguientes:

- A. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- B. Cuando no use los servicios establecidos por la cooperativa sin existir una causa justificada para hacerlo.
- C. No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajuste al presente estatuto y a la ley.

D. Por dedicarse a cualquier NEGOCIO o labor similar, o que tenga relación en la actividad principal de la Cooperativa.

### **Artículo 18**

El asociado tiene derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración o la Asamblea cuando sea amonestado o suspendido temporalmente o definitivamente.

### **Artículo 19**

El asociado que por cualquier motivo pierda su condición, tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico, el monto de los aportes pagados por él, menos los saldos que deba a la asociación y, en la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social si las hubiere: Conservará sus derechos a la tasa de retorno conforme al artículo 69 de este ESTATUTO y a los excedentes del ejercicio que estuviere en curso, todos hasta el momento de su retiro y será calculados de igual forma que para el resto de los asociados.

### **Artículo 20**

Las devoluciones de los aportes de Capital se ejecutarán siempre que éstas no sobrepasen el 10% del Capital suscrito al cierre del ejercicio; si los aportes a ser devuelto sobrepasan dicha suma se procederá de la siguiente forma: cada año se le devolverá la proporción del 10% del Capital Social, y así sucesivamente hasta completar el total a devolver.

### **Artículo 21**

Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo de Administración. Si tuviera deudas aún con la cooperativa y el ahorro ordinario fuera menor a su deuda, el tipo de interés pasaría al doble de lo que está rigiendo en ese momento en la cooperativa. En el caso en que el retiro de lugar a la disolución de la Cooperativa por quedar con un número inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación.

## **Artículo 22**

Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión y por el término de un año. La cancelación de dichas deudas se realizará en el plazo de la siguiente manera:

“Hasta que el saldo de los respectivos préstamos sean cancelados o sustituidos con otras garantías.”

## **Artículo 23**

El asociado que renuncie a la Cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

## **Capítulo sétimo**

### **De La Administración, Dirección y control de la Cooperativa**

#### **Artículo 24)**

La Administración, Dirección y Control de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados o Delegados
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente
4. El Comité de Vigilancia
5. El Comité de Educación y Bienestar Social
6. La Comisión de Crédito en caso de ser nombrado.
7. Los Comités y las Comisiones que designe la Asamblea General

#### **Artículo 25**

Las operaciones de crédito de carácter ordinario o extraordinario que la Cooperativa efectúe con los miembros de Consejo de Administración, los Comités, los Gerentes y los Subgerentes deberán regularse por las siguientes descripciones generales:

- a. Si es un miembro del Consejo, que la operación la estudie y apruebe el Comité de Vigilancia y el Gerente, si fuere el Gerente, subgerente u otro miembro del Comité, le corresponde al Consejo. En los demás casos, los aprueba el Consejo de Administración.

- b. Deberán otorgarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados, sea en tasas de interés, plazos, garantías otorgadas, prórrogas, etc.
- c. Dichas operaciones no podrán sobrepasar el límite máximo de crédito establecido.

Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano a que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

### Capítulo Octavo

#### De La ASAMBLEA

##### Artículo 26

La asamblea general formada por los Delegados legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes, o disidentes, siempre que se hubiera tomado de conformarse con lo dispuesto por este estatuto, la ley de Asociaciones Cooperativas y la ley de Regulación de la actividad de intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.

##### Artículo 27

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración; del Comité de Vigilancia, de la auditoría interna cuando esta exista de conformidad con el inciso e) del artículo 36 de la ley # 4179 y sus reformas o el número de asociados indicados en el artículo 11, inciso f del presente estatuto. El Gerente enviará convocatoria por escrito a cada delegado, en no menos de ocho ni más de quince días de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la asamblea.

El INFOCOOP puede convocar a asamblea, según las descripciones indicadas en el artículo 45 de la ley N° 4179 y sus reformas.

## **Artículo 28**

La Asamblea Ordinaria se celebrará el primer domingo de marzo de cada año.

## **Artículo 29**

Corresponderá conocer a la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:

- A. Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerente, Comités o Comisiones.
- B. Conocer el plan de actividades anuales de la Cooperativa.
- C. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, Comités y Comisiones establecidas conforme al estatuto y a la ley.
- D. Acordar en cada periodo económico la forma de distribuir los excedentes si los hubiere.
- E. Resolver Asuntos de carácter general.
- F. Expulsión de asociados.
- G. Cualquier otro asunto que establezca la ley

## **Artículo 30**

La Asamblea ordinaria o extraordinaria por delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando el Quórum (en primera convocatoria) no sea inferior a dos tercios del total de delegados. En la asamblea de delegados en su segunda convocatoria dos horas después deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de ellos y nunca menos de 30.

## **Artículo 31**

La Asamblea extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos para que fuere convocado, preferentemente las siguientes:

- A. Remoción previa comprobación de hechos o causas y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.
- B. Modificaciones del estatuto de la Cooperativa.
- C. Unión o fusión con otras Cooperativas.

D. Disolución voluntaria de los Asociados

E. Expulsión de asociados.

F. Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

### **Artículo 32**

En el curso de quince días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de los miembros electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de trabajo y seguridad social al INFOCOOP a los Organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa. Una vez inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social deberán presentarse las certificaciones emitidas por dichos Departamentos a la Súper Intendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

### **Artículo 33**

En las asambleas las disposiciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto o la ley, requiera una mayoría extraordinaria.

### **Artículo 34**

Las Asambleas de delegados serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente y el Secretario respectivo. En casos muy especiales por el Comité de Vigilancia.

## **Capitulo Noveno**

### **De las Asambleas por delegados**

### **Artículo 35**

Como cumplimiento del artículo 35 de este estatuto y al tenor de lo que dispone el artículo 42 de la ley # 6756, se establecen las siguientes disposiciones para que una vez obtenidas la autorización del INFOCOOP, las Asambleas se celebren por el Sistema de Delegados.

### **Artículo 36**

Todos los asociados activos serán organizados por el Consejo de Administración, por institución, dependencia, departamento, ciudad, barrio, caserío, calle o afinidad en grupos de diez o fracción de uno de los cuales están obligados a REUNIRSE con un mes de anticipación por lo menos, a la celebración de la asamblea para nombrar un delegado propietario y un suplente para cada quince asociados o fracción de uno, para ello, el consejo de administración nombrará un coordinador. Ningún miembro del consejo de administración ni del comité de vigilancia deberá ser nombrado coordinador. Cuando en el grupo hubiera un solo asociado, este será el delegado. Para el caso de los asociados que viven fuera de la provincia un grupo de quince asociados elegirán a un asociado y a su suplente, como delegados propietarios y suplentes.

### **Artículo 37**

Solo los asociados activos podrán ser delegados; se consideran delegados ex officio los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia. Los delegados serán nombrados por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

### **Artículo 38**

Son obligaciones de los DELEGADOS:

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas que se celebren durante el periodo para el cual fue electo.
- b. Informar a sus representantes dentro de quince días siguientes a la Asamblea de los acuerdos tomados.
- c. Cumplir con cualquier otra obligación que le imponga este estatuto o que le asigne la asamblea.

### **Artículo 39**

El delegado que no asistiere a la asamblea sin causa debidamente justificada, será sancionado de la siguiente manera:

- a. A la primera con amonestación por escrito.
- b. A la segunda con suspensión en el disfrute de los derechos como asociado y por el término no mayor de los treinta días.

- c. A la tercera con suspensión provisional hasta que la Asamblea siguiente con recomendación del Consejo de Administración para la expulsión como delegado.

#### **Artículo 40**

Corresponde al Consejo de Administración proveer lo necesario para que la elección de los delegados se lleve a cabo; con este objeto nombrará un coordinador en cada grupo.

#### **Artículo 41**

Son obligaciones de los coordinadores:

- a. Promover la reunión de los asociados de su grupo.
- b. Asesorar a los asociados sobre la elección de los delegados.
- c. Procurar que todos los asociados emitan su voto.
- d. Recolectar y remitir al Consejo de Administración las papeletas de votación en no menos de treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 42**

Conocidos los nombres por el Consejo de Administración, éste le pondrá la razón al delegado y la fecha que expira su nombramiento en el carné que se expedirá al efecto al que será autorizado con la firma del presidente. Dichos nombramientos se registrarán en el libro de actas del Consejo.

#### **Artículo 43**

Los asociados así lo deseen podrán concurrir a la Asamblea de delegados con derecho a voz pero no a voto.

### **El Consejo de Administración**

#### **Artículo 44**

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamento para el desarrollo y próspera de la misma.

#### **Artículo 45**

El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros (debe ser un número impar) con un mínimo de cinco miembros electo por la Asamblea y

por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma:

En los años pares se elegirán dos miembros y en los años impares los otros tres.

#### **Artículo 46**

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Que sea asociado activo de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos y ser mayor de edad.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Estar libre de antecedentes delictivos.
- d. Estar al día en sus obligaciones.

#### **Artículo 47**

En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros se procederá a la instalación correspondiente de su seno por el sistema de votación secreta y directa, se elegirán:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- Dos vocales

#### **Artículo 48**

La asamblea deberán elegir dos suplentes los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por TRES VECES CONSECUTIVAS sin causa que lo justifique. Además 6 ausencias motivadas consecutivas o alternas, harán perder la credencial de los miembros del Consejo de Administración. Lo anterior será vinculante para los miembros de los Comités de Educación y Bienestar Social y Comité de Vigilancia.

En los dos últimos casos los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo, observando el orden en que fueron electos y, se deberá proceder a hacer una nueva elección de cargos, en la sesión en la cual se integra al nuevo miembro. Los suplentes serán electos por periodo de dos años.

#### **Artículo 49**

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada quince días, dos veces por mes. El quórum es de cuatro miembros (no inferior a las dos terceras partes) de sus miembros titulares. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos (mínimos por mayoría simple) y deben de anotarse en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el presidente y secretario. En el caso de haber quórum mínimos los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por mayoría absoluta. Podrán reunirse extraordinariamente, para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria, ésta la hará el presidente por medio del Gerente.

#### **Artículo 50**

Los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y el Gerente no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

#### **Artículo 51**

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- b. Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la Cooperativa que manejan o custodian fondos y valores autorizando los pagos por este concepto.
- c. Decidir sobre la admisión o suspensión de los asociados.
- d. Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e. Anticipar la emisión de títulos valores a la orden.
- f. Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto de ahorro a la vista y de los depósitos a plazo y fijar la tasa de retorno que podrán devengar los certificados de aportación con cargo a los excedentes obtenidos.
- g. Contratar recursos nacionales e internacionales en este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- h. Nombrar las comisiones del trabajo del Consejo de Administración si se requieren.

- i. Nombrar o remover al gerente de acuerdo a la ley y en casos necesarios nombrar un gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la renovación del gerente, se necesitará del voto de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- j. Conocer la falta de los asociados y sancionado de acuerdo en lo establecido en este estatuto.
- k. Dar al gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier caso especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- l. Enviar regularmente a través del gerente informes al INFOCOOP y a los organismos del segundo grado en que esté afiliado la Cooperativa.
- m. Informar trimestralmente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.
- n. Otorgar los créditos, préstamos y avales pudiendo delegar esas potestades en una Comisión de crédito nombrado por éste o en funcionario de la Cooperativa.
- o. En caso de delegación, deberán emitir los reglamentos que fijen los montos, los cuales están autorizado los comités o los funcionarios en que el consejo delegue la facultad de otorgar crédito; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales organismos.
- p. Emitir el reglamento de crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgaran los préstamos y avales.
- q. Emitir los otros reglamentos internos de la Cooperativa.
- r. Designar a la o las personas que conjuntamente con el gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la atención económica de la Cooperativa.
- s. Aprobar el presupuesto anual; Estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas cuando sea el caso.
- t. Proponer a la Asamblea las reformas a los estatutos.
- u. En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo directo y que no están prohibidas por la ley o este estatuto.

### **Artículo 52**

Los miembros del Consejo de Administración y el gerente que ejerciendo sus cargos permitan que se ejecuten actos contrarias a los intereses de la

Cooperativa o que infrinjan la ley o el estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causan a la Cooperativa sin perjuicio de las demás penas que les corresponden El director o gerente que desee salvar su responsabilidad personal solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas. Lo anterior es vinculante para los miembros del Comité de Vigilancia.

### **Artículo 53**

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada dos meses con el Gerente y los Comités.

### **Del Gerente**

### **Artículo 54**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la Cooperativa corresponden al gerente quién será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- A- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la asamblea.
- B- Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la cooperativa.
- C- Enviar a la Superintendencia General de Entidades Financieras, dentro de los primeros 05 días naturales de cada mes los estados financieros correspondientes al mes inmediatamente anterior.
- D- Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad y que sean mantenidos con seguridad en las oficinas de la Cooperativa de los cuales será responsable ante el consejo de Administración.
- E- Rendir los informes en las condiciones que le solicita el Consejo de Administración.

- F- Convocar a Asamblea, ordinaria y extraordinaria cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el comité de Vigilancia o la auditoría Interna.
- G- Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración cuando lo considera necesario.
- H- Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- I- Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa.
- J- Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- K- Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- L- Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este Estatuto.

#### **Artículo 55**

Enviar a la Superintendencia General de Entidades Financieras dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes los estados financieros correspondiente al mes inmediatamente anterior los que deberán ser firmados por el gerente y por la contadora de acuerdo el formulario, las normas y las instrucciones que establezca la Superintendencia General de Entidades Financieras. Estos estados deberán exhibirse en un lugar visible del domicilio social.

#### **Artículo 56**

Todas las cuentas y operaciones deberán dictaminarlas anualmente por un profesional externo, (Contador Público Autorizado), quien deberá dictaminarlos conforme a los procedimientos establecidos al efecto por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El auditor presentará su informe al Consejo de Administración y remitirá copia al Comité de Vigilancia, al organismo al cual esté afiliada la cooperativa, al INFOCOOP y a la Superintendencia General de Entidades Financieras. Estos estados se deberán publicar en un periódico de circulación nacional, cuando así lo requiera la Superintendencia General de Entidades Financieras.

## **Del comité de vigilancia**

### **Artículo 57**

El comité de vigilancia será elegido en Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros y se integrará con un número de 3 asociados (mínimo 3 asociados). Le corresponde el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa e informar lo que corresponde ante la asamblea. En los años pares se nombrará un miembro y en los años impares dos miembros. La Asamblea deberá elegir un suplente, el cual sustituirá al propietario en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Comité de Vigilancia por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. Además 6 ausencias motivadas consecutivas o alternas, harán perder la credencial de los miembros del Comité de Vigilancia. El suplente debe estar con los mismos derechos y obligaciones del propietario, debe asistir a todas las sesiones con voz, no con voto cuando sea suplente.

### **Artículo 58**

El comité de vigilancia podrá ser sustituidas por una auditoría interna con al menos un Contador Público Autorizado a tiempo completo siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de Delegados para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos de los presentes.

### **Artículo 59**

El comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un presidente, un vicepresidente y un secretario

### **Artículo 60**

Para ser miembro del comité de vigilancia se requiere:

- A- Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos
- B- Saber Leer y escribir,
- C- No tener antecedentes delictivos,
- D- Estar al día con sus obligaciones en la cooperativa.

### **Artículo 61**

Son atribuciones del comité de vigilancia, las siguientes:

- A- Comprobar con exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo 49 de la Ley 4179 y sus reformas.
- B- Cerciorarse de que todas las actividades del Consejo de Administración, el gerente y los comités estén de acuerdo a la Ley, los estatutos y reglamentos, denunciado ante la asamblea cualquier violación que se cometa.
- C- Solicitar a la gerencia la convocatoria a asamblea para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- D- Proponer a la Asamblea la exclusión de las funciones a asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escritos.
- E- A efectos de cumplir adecuadamente con sus funciones, podrá solicitar al Consejo de Administración la contratación de personal técnico en Contabilidad por cuenta de la Cooperativa.
- F- Entregar anualmente los Estados Financieros Auditados por un Contador Público Autorizado a los asociados o delegados.

### **Artículo 62**

El comité de vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos 2 veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias los exijan; la presencia de 2 integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría de votos. De lo actuado se dejará constancia en actas suscrita por los integrantes presentes.

### **Artículo 63**

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y gerente alcanzará a los miembros del Comité de Vigilancia o al auditor interno por las actas que este no hubiese objetado oportunamente. Quedan excepto su responsabilidad los miembros del comité que salven su voto dentro de un mes siguiente a la fecha en que se toma el respectivo acuerdo.

### **Artículo 64**

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la cooperativa.

## **Del Comité de Educación y Bienestar Social**

### **Artículo 65**

El Comité de Educación y Bienestar Social será elegido en Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros y se integrará con un mínimo de tres asociados (mínimo de tres asociados). En los años pares se nombrará un miembro y en los años impares dos miembros. La Asamblea deberá elegir un suplente el cual sustituirá al propietario en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Comité de Educación por 3 veces consecutivas o 6 alternas harán perder la credencial de los miembros del Comité de Educación. El suplente debe estar con los mismos derechos y obligaciones del propietario, debe de asistir a todas las sesiones con voz, no con voto cuando sea suplente.

### **Artículo 66**

El comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

### **Artículo 67**

Para ser miembro del comité de Educación y Bienestar Social, se requiere:

- E- Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos
- F- Saber Leer y escribir,
- G- No tener antecedentes delictivos,
- H- Estar al día con sus obligaciones en la cooperativa.

### **Artículo 68**

El comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- A- Elaborar un plan de trabajo anual y presupuestado del mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- B- Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familiares y se abocarán a la afiliación de nuevos asociados.
- C- Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa.

D- Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación y autorizadas por el consejo de administración, para las actividades propias del comité.

### **Artículo 69**

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe anual de actividades realizadas a la asamblea ordinaria y someter a la aprobación de la misma, el uso, destino e inversión de la reserva de Bienestar Social.

## **Capítulo Quinto**

### **Del Patrimonio Social Cooperativo y de los Certificados de Aportación.**

#### **Artículo 70**

El patrimonio social de la cooperativa será variable e ilimitado y estará integrado de la siguiente forma:

A- Con su Capital Social

B- Con los Fondos y reservas de carácter permanente.

C- Con las cuotas de admisión y solidaridad una vez deducidos los gastos de constitución y organización.

D- Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementado por disposiciones de los estatutos o por acuerdo de la asamblea.

E- Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que sedan.

#### **Artículo 71**

Los bienes o derechos aportados por los asociados serán valuados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad y según las siguientes disposiciones: lo que estipula la Ley # 7391 del 27/04/94.

#### **Artículo 72**

El capital social cooperativo inicial es de ¢1.700.00 (Mil setecientos colones exactos). El 50 % C/u cancelado por los asociados del 100 % (no menos del 25 %). El pago del 75 % restante se realizará de la siguiente forma: una cuota mensual consecutiva hasta la cancelación total.

### **Artículo 73**

Los certificados de aportación serán nominativos y tendrán un valor parcial de ¢50.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el consejo de administración y se clasificarán en series numeradas una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y solo serán transferibles por medio del consejo de administración a quienes reúnan la condición de asociado.

### **Artículo 74**

La responsabilidad de la cooperativa y la de sus asociados queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social Cooperativo hecho por ellos.

### **Artículo 75**

Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la cooperativa. No habrá confusiones entre el valor de los certificados de aportación y las deudas de asociados construidas con la asociación, excepto el establecido en el artículo 13 de la Ley 7391.

### **Artículo 76**

Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del Capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes del capital no pagados siempre que fueran exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores, no excluye los derechos referentes de la cooperación cuando esta tenga que proceder contra los asociados.

### **Artículo 77**

Ningún asociado podrá presentar embargos preventivos a la cooperativa mientras ella cumpla con el estatuto y la Ley.

### **Artículo 78**

Los certificados de aportación devengarán una tasa de retorno siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al

porcentaje que apruebe el consejo de administración. Se pagará una vez concluida las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación.

### **Artículo 79**

La cooperativa llevará un libro de asociados debidamente legalizado por INFOCOOP.

## **Capitulo Sexto**

### **De Las Reservas y de la Distribución de excedentes**

### **Artículo 80**

Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural se practicará una liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el periodo se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración; las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo. No menor del 10 % para la reserva legal, hasta que alcance el 20 % del Capital Social. Esta reserva se determina exclusivamente a cubrir pérdidas.

- A- No menos del 5 % para la reserva de educación, será una reserva limitada y su destino será el determinado en el artículo 82 de la Ley 4179.
- B- No menos del 6 % para la reserva de Bienestar Social, lo que será una reserva ilimitada cuyo destino será determinado en el artículo 83 de la Ley 4179.
- C- Pagar el 2 % de los excedentes al CONACOOOP conforme a lo estipulado en el artículo 136 de la Ley 4179 y sus reformas.
- D- Hasta el 2.5 % al CENECOOP de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración podrá pagarse de la reserva de educación.
- E- Pagar ¢500.00 al CENECOOP según artículo 11 de la Ley 6837.
- F- Otras reservas acordadas por la asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración para el efecto.
- G- La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los certificados de aportación en la forma que lo estipula el artículo 69 del presente estatuto.

H- El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa, según lo acordado anualmente por la asamblea.

I- Los excedentes generados por las operaciones provenientes en el artículo 23 de la Ley 7391, deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la asamblea.

Las reservas repartibles que no fueran cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución caducará a favor de la reserva de educación y bienestar social.

En la misma forma cuando hubiese pérdidas éstas se cargarán a la reserva legal y si no cubriera la totalidad de ellas se cargarán en forma proporcional al Capital Social nominal (pagadas o suscritas) que cada asociado tenga en la cooperativa.

## **Capítulo Séptimo**

### **De la Disolución y Liquidación.**

#### **Artículo 81**

La cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

A- Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en la asamblea general de asociados o delegados.

B- Por gestión de los organismos de integración del centro que representa el 25 % de sus asociados y cuando un número no sea inferior a 10 o por juicio alguno de los inciso indicados en el artículo 86 de la Ley 4179 y sus reformas.

C- Por haber llenado sus objetivos o por haber cumplido sus finalidades.

D- Disolución de la Cooperativa de parte del INFOCOOP de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 4179 y sus reformas.

#### **Artículo 82**

Si la disolución de la cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria, como solicitado por el INFOCOOP una vez satisfechos los gastos de tramitación, en total de los deberes se determinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicados

1- Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.

- 2- Todas las deudas de la asociación a favor de terceros.
- 3- A cancelar a los asociados el valor de los certificados y otras obligaciones.
- 4- A cancelar a los asociados los excedentes e intereses que pudieron haber acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de la declaración de la liquidación.

### **Artículo 83**

Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo tanto en forma voluntaria como forzosa el remanente de la liquidación pasará íntegra a engrosar los fondos de educación cooperativa de INFOCOOP.

## **Capítulo Octavo**

### **Transitorios**

#### **Transitorio A:**

Para el primer período que entra en vigencia los nombramientos serán: dos miembros por un período que vence el Febrero 96 y 3 miembros por un período que vence en febrero 97.

#### **Transitorio B:**

La asamblea general ordinaria designará a 2 miembros suplentes, los cuales sustituirán a los miembros propietarios ausentes, siempre y cuando sean convocados por el gerente y a su debido tiempo. Lo anterior regirá para los Comités de Vigilancia y Educación y Bienestar Social. Su periodo de vigencia es de 2 años.

Todos los aspectos no previstos en el presente estatuto se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179 y sus reformas y, por la Ley de Regulación de las actividades de Intermediación Financiera de las organizaciones Cooperativas N° 7391

De conformidad en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas los empleados de la cooperativa aun siendo asociado no podrán ser miembros de los Comités de Educación y Bienestar Social y Comité de Vigilancia.